SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de Octubre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.551

VISTO

El Expediente N° 30216-SG-2022 - Licitación Pública Nº 17/22 – "Adquisición de Camión Utilitario". Resolución N° 1108/22 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad – por cuerda: Registro Interno TC 696 /22, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.108 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 06 de octubre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó la Licitación Pública N° 17/22, convocada para la "Adquisición de Camión Utilitario"; y se adjudicó a la firma "**RANI S.A**." (C.U.I.T. N° 30-71560961-0), por la suma de $15.860.634,00 (pesos quince millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 104/22 opina que "…Respecto a la imputación presupuestaria, que la misma no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto general para el Ejercicio 2.022.";

QUE la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 089/22, luego de efectuar el análisis de la contratación de referencia, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE dicha Gerencia aconseja recomendar al DEM, para futuras contrataciones, que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria, debiendo volcar el resultado en un Informe Técnico, donde se indique claramente si los oferentes cumplen o no con la totalidad de los requisitos de los Pliegos, todo ello previo a emitir la Resolución de Adjudicación;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias.

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N°1.108** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 6 de Octubre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al DEM, para futuras contrataciones, que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria, debiendo volcar el resultado en un Informe Técnico, donde se indique claramente si los oferentes cumplen o no con la totalidad de los requisitos de los Pliegos, todo ello previo a emitir la Resolución de Adjudicación

ARTÍCULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 30216-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4º: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -
HO-MN